

LA SERENA, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que a fojas 1 se presenta don Sergio Ernesto Pizarro Cortez, candidato a Concejal de la comuna de Coquimbo, domiciliada en Lira N°1609, Coquimbo, y dentro del radio urbano del Tribunal, en Las Compañías, calle Aurora N°2874, La Serena, y pide se declare la nulidad del acto eleccionario efectuado el 28 de octubre de 2012 en la comuna de Coquimbo, ordenándose realizar una nueva elección. En subsidio, solicita la rectificación del escrutinio efectuado por las mesas receptoras y el Colegio Escrutador, referente a la elección de concejales de la comuna de Coquimbo. Funda su presentación en la falta de coincidencia de la cantidad de votos de los candidatos a alcalde y de los candidatos a concejales, según la información publicada en la página web del Ministerio del Interior y, posteriormente, del Servicio Electoral, a lo que se sumaría la pérdida de actas en blanco y la mala instrucción de los vocales en innumerables mesas de votación.

2° Que la presentación, al no señalar situaciones específicas de los vicios en que se basa el reclamo, y no acompañar en el mismo acto los antecedentes en que se funda, resulta insuficiente para ser acogida legalmente como una reclamación de nulidad de la elección efectuada en la comuna de Coquimbo, con el agregado de que, para la procedencia de esta acción es indispensable, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicable en la especie en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que los hechos fundantes de la reclamación hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

3° Que respecto de la petición subsidiaria de rectificación del escrutinio de todas las mesas receptoras de sufragios de la comuna de Coquimbo, al no señalarse específicamente las omisiones, calificación errada de votos en que se haya incurrido, errores aritméticos o cometidos en actas de escrutinios, ni menos acompañar los medios probatorios en que la impugnación se funda, corresponde más a una pretensión de efectuar una revisión o repetición

exploratoria de la totalidad o de una parte de la elección, más que una rectificación de escrutinio, la que conceptualmente supone la corrección de errores o defectos claramente identificados.

4° Que, por otra parte, y sin perjuicio de lo que se resolverá en lo dispositivo de este fallo, debe tenerse presente que el examen y comprobación de la corrección de los cómputos de la votación se enmarca dentro del objetivo principal del proceso de calificación de las elecciones de alcaldes y concejales que la ley encomienda a los Tribunales Electorales Regionales, cual es establecer que la elección se ha realizado siguiendo fielmente los trámites ordenados por la ley y que el resultado corresponde a la voluntad realmente manifestada por los electores.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo previsto en los artículos 96 y 97 de la ley N°18.700, ya citada, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, y teniendo presente, además, lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo del mismo Tribunal, de 14 de agosto de 2012, se declara INADMISIBLE la solicitud antes referida, presentada por don Sergio Ernesto Pizarro Cortez el 3 de noviembre de 2012, por carecer de fundamento suficiente y no acompañar los antecedentes probatorios pertinentes.

Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes.

Rol N°1.674

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO